

**PODER LEGISLATIVO**



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

**LEGISLADORES**

Nº **317**

PERIODO LEGISLATIVO 2009.

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISION / ES Nº 5 EN MAYORIA S/Ast.

Nº 069/09 (B. ARTI Proy. de Ley creando el Programa Especial de Regulación dominial de los bienes inmuebles financiados por el I. P. V.), aconseja su sanción.

Entró en la Sesión de : 29 OCT. 2009

Girado a Comisión Nº 5

Orden del día Nº \_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

S/asunto N° 069/09.-

**DICTAMEN DE COMISIÓN N° 5**

**EN MAYORIA LEGISLATIVA**  
SECRETARIA LEGISLATIVA

20 OCT 2009

MESA DE ENTRADA

N° 317

H. 15<sup>00</sup>

FIRMA

**CAMARA LEGISLATIVA:**

La Comisión N° 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda y Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social, ha considerado el Asunto N° 069/09 Bloque A.R.I. Proyecto de Ley creando el Programa Especial de Regulación dominial de los bienes inmuebles financiados por el I.P.V. y; en mayoría, por las razones que dará el miembro informante aconseja su Sanción.-

**SALA DE COMISIÓN 27 DE OCTUBRE DEL 2009.-**

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto N° 069/09.-

## FUNDAMENTOS

**SEÑOR PRESIDENTE:**

Los Fundamentos serán expuestos en Cámara por el  
miembro informante.

**SALA DE COMISIÓN 27 DE OCTUBRE DEL 2009.-**

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto N° 069/09.-



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 6º.-** La presente ley no será de aplicación en los supuestos en que se haya presentado denuncia de usurpación en sede judicial y hubiere recaído sentencia condenatoria. Tampoco será de aplicación cuando el adjudicatario o sus derechohabientes no hubieran sido desadjudicados y demuestren haber promovido demanda de desalojo o cualquier proceso civil tendiente a la recuperación de la posesión de la vivienda de que se trate.

**Artículo 7º.-** Una vez cumplida la regularización de la ocupación, y siempre que el inmueble se encuentre en condiciones dominiales, el Instituto Provincial de Vivienda formalizará de conformidad a lo establecido en el contrato de compraventa, la Escritura Traslativa de dominio dentro del plazo de treinta y seis (36) meses, pudiendo el mismo ser prorrogado por idéntico período mediante resolución fundada, emitida por la máxima autoridad del IPV.

**Artículo 8º.-** Queda prohibido a los adjudicatarios de viviendas del IPV, bajo pena de nulidad absoluta, transferir la vivienda antes de la cancelación del total de su precio y la obtención del título de propiedad. El adjudicatario que optase por cancelar anticipadamente su vivienda, antes del vencimiento del plazo de cinco (5) años desde la adjudicación regular, deberá abonar el monto total de rubros que integrarán la liquidación de financiación, por todo concepto.

**Artículo 9º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº **069**

PERÍODO LEGISLATIVO 2009-

EXTRACTO **BLOQUE A.R.I.** Proyecto de Ley creando el  
Programa Especial de Regulación dominial de los  
Bienes inmuebles financiados por el I.P.V.

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_

Girado a Comisión Nº 5

Orden del día Nº \_\_\_\_\_

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

07 ABR 2009

MESA DE ENTRADA

Nº 069. HS. 16.30. FIRMA

Fundamentos

Señor Presidente:

Conocida es la grave problemática habitacional por la cual atraviesa nuestra provincia.-

Ante ello, mientras se evalúa la implementación de políticas públicas tendientes a promover el acceso a la tierra y a la vivienda por parte de los ciudadanos y/o familias de nuestro pueblo, es necesario ir avanzando en la regularización de la situación de muchas soluciones habitacionales hoy existentes, como la de muchas unidades del Instituto Provincial de Vivienda que, o no están siendo ocupadas efectivamente, o no lo están siendo por parte de sus auténticos adjudicatarios.-

Para poder dotar al IPV de un instrumento legislativo adecuado a dicha regularización, es necesario implementar un programa especial que, respetuoso de las reglamentaciones vigentes, permita ir consolidando la tenencia de las unidades habitacionales en cabeza de quienes efectivamente se hallan habitándolas.-

Por ello pedimos a nuestros pares acompañen el presente proyecto de ley.-

  
VERONICA CECILIA DE MARIA  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

  
Abogado Osvaldo LOPEZ  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1°.-** Créase el Programa Especial de Regularización dominial de los bienes inmuebles financiados por el Instituto Provincial de Vivienda.-

**Artículo 2°.-** El programa creado por la presente tiene como objeto desarrollar un proceso de regularización, el cual deberá realizarse en todo el parque habitacional del Instituto Provincial de Vivienda dentro de la Provincia de Tierra del Fuego, y tendrá como destinatarios a todas las personas y/o familias que se hallen ocupando inmuebles incluidos en el programa, destinados a vivienda familiar, sin ser adjudicatarios de las mismas.-

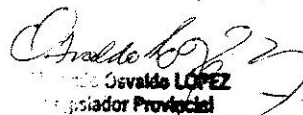
A tal efecto dicho Instituto deberá dictar el Reglamento específico, dentro de los noventa (90) días corridos a contar de la publicación de la presente. El programa estará en vigencia durante un plazo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la aprobación de dicho Reglamento.-

**Artículo 3°.-** Podrán ser beneficiarios del programa de regularización dominial, las personas que a la fecha de publicación de la presente acrediten ocupación efectiva, continua, pública y pacífica durante por lo menos un (1) año; que cumplan con los requisitos previstos por el Instituto en el Reglamento específico; y los requisitos genéricos para ser adjudicatario de vivienda FONAVI.-

**Artículo 4°.-** El Instituto Provincial de Vivienda conminará a todos los ocupantes no adjudicatarios de inmuebles comprendidos en el artículo 1°, a cumplimentar la regularización prevista en la presente ley, bajo apercibimiento de pérdida de los derechos excepcionales acordados en la misma, quedando exceptuadas aquellas viviendas ocupadas por personas jurídicas, o por personas que no reúnan las condiciones legales y reglamentarias que se requieren para ser adjudicatarios de viviendas construidas por el IPV.-

**Artículo 5°.-** Los trámites por regularización que se inicien en el marco del presente programa deberán pagar un arancel en concepto de gastos administrativos que será determinado en el reglamento previsto en el artículo segundo.-

**Artículo 6°.-** La presente ley no será de aplicación en los supuestos en que se haya presentado denuncia de usurpación en sede judicial y hubiere recaído sentencia condenatoria. Tampoco será de aplicación cuando el adjudicatario o sus derechohabientes no hubieran sido desadjudicados y demuestren haber promovido demanda de desalojo o cualquier proceso civil tendiente a la recuperación de la posesión de la vivienda de que se trate.-

  
Osvaldo LÓPEZ  
Legislador Provincial





**Artículo 7°.-** Una vez cumplida la regularización de la ocupación, y siempre que el inmueble se encuentre en condiciones dominiales, el Instituto Provincial de Vivienda formalizará, de conformidad a lo establecido en el contrato de compraventa, la Escritura Traslativa de dominio dentro del plazo de treinta y seis (36) meses, pudiendo el mismo ser prorrogado por idéntico período mediante resolución fundada, emitida por la máxima autoridad del IPV.-

**Artículo 8°.-** Queda prohibido a los adjudicatarios de viviendas del IPV, bajo pena de nulidad absoluta, transferir la vivienda antes de la cancelación del total de su precio y la obtención del título de propiedad.-

El adjudicatario que optase por cancelar anticipadamente su vivienda, antes del vencimiento del plazo de cinco (5) años desde la adjudicación regular, deberá abonar el monto total de rubros que integraran la liquidación de la financiación, por todo concepto.-

**Artículo 9°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.-

VERÓNICA CECILIA DE MARÍA  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

Osvaldo LOPEZ  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1°.-** Créase el Programa Especial de Regularización Dominial de los bienes inmuebles financiados por el Instituto Provincial de Vivienda. (IPV)

**Artículo 2°.-** El programa creado por la presente tiene como objeto desarrollar un proceso de regularización, ~~el cual deberá realizarse en todo el parque habitacional del Instituto Provincial de Vivienda dentro de la Provincia de Tierra del Fuego, y tendrá como destinatario a todas las personas y/o familias que se hallen ocupando inmuebles incluidos en el programa, destinados a vivienda familiar, sin ser adjudicatarios de las mismas.~~ A tal efecto dicho Instituto deberá dictar el Reglamento específico, dentro de los noventa (90) días corridos a contar de la publicación de la presente. El programa estará en vigencia durante un plazo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la aprobación de dicho Reglamento.

**Artículo 3°.-** Podrán ser beneficiarios del programa de regularización dominial, las personas que a la fecha de publicación de la presente acrediten ocupación efectiva, continua, publica y pacífica durante por lo menos un (1) año; que cumplan con los requisitos previstos por el Instituto en el Reglamento específico; y los requisitos genéricos para ser adjudicatario de vivienda FONAVI.

**Artículo 4°.-** El Instituto Provincial de Vivienda conminará a todos los ocupantes no adjudicatarios de inmuebles comprendidos en el artículo 1°, a cumplimentar la regularización prevista en la presente ley, bajo apercibimiento de pérdida de los derechos excepcionales acordados en la misma, quedando exceptuadas aquellas viviendas ocupadas por personas jurídicas, o por personas que no reúnan las condiciones legales y reglamentarias que se requieren para ser adjudicatarios de viviendas construidas por el IPV.

**Artículo 5°.-** Los trámites por regularización que se inicien en el marco del presente programa deberán pagar un arancel en concepto de gastos administrativos que será determinado en el reglamento previsto en el artículo 2°.

destinados

IPV

como objeto ser el uso de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

*hayan* *haya*  
**Artículo 6°.-** La presente ley no será de aplicación en los supuestos en que se haya presentado denuncia de usurpación en sede judicial y hubiere recaído sentencia condenatoria. Tampoco será de aplicación cuando el adjudicatario o sus derechohabientes no hubieran sido desadjudicados y demuestren haber promovido demanda de desalojo o cualquier proceso civil tendiente a la recuperación de la posesión de la vivienda de que se trate.

*prohibase*  
**Artículo 7°.-** Una vez cumplida la regularización de la ocupación, y siempre que el inmueble se encuentre en condiciones dominiales, el Instituto Provincial de Vivienda formalizará de conformidad a lo establecido en el contrato de compraventa, la Escritura Traslativa de dominio dentro del plazo de treinta y seis (36) meses, pudiendo el mismo ser prorrogado por idéntico periodo mediante resolución fundada, emitida por la máxima autoridad del IPV.

**Artículo 8°.-** ~~Queda prohibido~~ a los adjudicatarios de viviendas del IPV, bajo pena de nulidad absoluta, transferir la vivienda antes de la cancelación del total de su precio y la obtención del título de propiedad. El adjudicatario que optase por cancelar anticipadamente su vivienda, antes del vencimiento del plazo de cinco (5) años desde la adjudicación regular, deberá abonar el monto total de rubros que integrarán la liquidación de financiación, por todo concepto.

**Artículo 9°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”